

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1986.-

VISTAS las actuaciones S-335/86 caratula-
das "GOMEZ, Herminia Selma s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 9 la auxiliar principal de
6a. de la Obra Social del Poder Judicial Herminia Selma /
Gómez solicita la avocación de este Tribunal para que deje
sin efecto las sanciones que le impuso el señor interventor.

Solicitados los antecedentes respectivos
(fs. 10, 11vta. y 12vta.), a fs. 13 el señor Darmandrail re-
mite las copias que se agregan de fs. 14 a 27 y expresa las
razones de la demora en que incurrió.

2º) Que el 14 de marzo de este año le fue
impuesta una prevención a la empleada, en virtud de haberse
retirado a una hora diferente de la ^{que} consignó en la planilla
correspondiente (fs. 15). La señorita Gómez se negó a noti-
ficarse (fs. 23, 24 y 25), motivo por el cual el 16 de junio
el interventor la tuvo por notificada con retroactividad a
la fecha de la resolución, le dio por decaído el derecho de
pedir reconsideración y le aplicó una suspensión de 5 días
por considerar falta grave su negativa a firmar (fs. 16/7).
Contra tal medida la interesada interpuso reconsideración,
que origina lo resuelto a fs. 26/7.

3º) Que no corresponde a los jefes de las
oficinas dependientes de esta Corte Suprema la aplicación /
de medidas disciplinarias más graves que el apercibimiento,
según lo dispuesto por la acordada 25/82, posterior al regla-
mento aprobado por acordada 43/81. De ahí que el señor inter

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
ventor no es competente para aplicar una suspensión a sus
empleados.

4º) Que, no obstante, de lo hasta /
aquí expuesto surge claramente la irregularidad del proce-
der de la empleada, que se negó a notificarse de la primi-
tiva resolución no obstante el ofrecimiento de entregarle
una fotocopia de la medida una vez que lo hiciera, actitud
que fue presenciada por testigos en oportunidad del segun-
do intento de notificación (fs. 25).

Ello evidencia una grave falta de /
respeto que debe ser corregida, en el entendimiento de que
actitudes como la que se denuncia, de ser toleradas, provo-
carían un resentimiento de la disciplina de todas las ofi-
cinas, por lo que corresponde aplicarle una de las sancio-
nes previstas por el art. 16 del decreto-ley 1285/58.

5º) Que con relación a la prevención
dispuesta por resolución del 14 de mayo, por no exceder /
las facultades delegadas y no resultar manifiesta arbitra-
riedad en su adopción, no se justifica la intervención del
Tribunal.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar a la avocación
deducida respecto de la sanción de prevención impuesta por
el señor interventor interino de la Obra Social del Poder
Judicial a la agente Herminia Selma Gómez.

2º) Aplicar a la mencionada emplea-
da una sanción de suspensión de cinco días, sin asistencia,
por su negativa a aceptar notificarse de las medidas adop-
////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación


////////////////////////////////////

tadas por sus superiores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 del decreto-ley 1285/58 y el art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional.

3º) Advertir al señor interventor a los / efectos de que tenga presentes los límites señalados en el considerando 3º.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

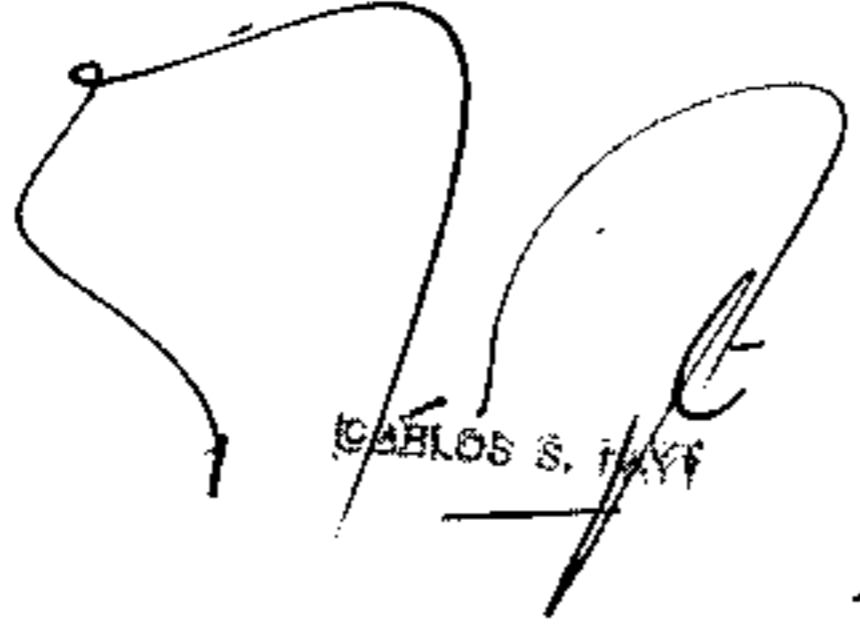
e.l. "que" vale.



CARLOS S. MAY



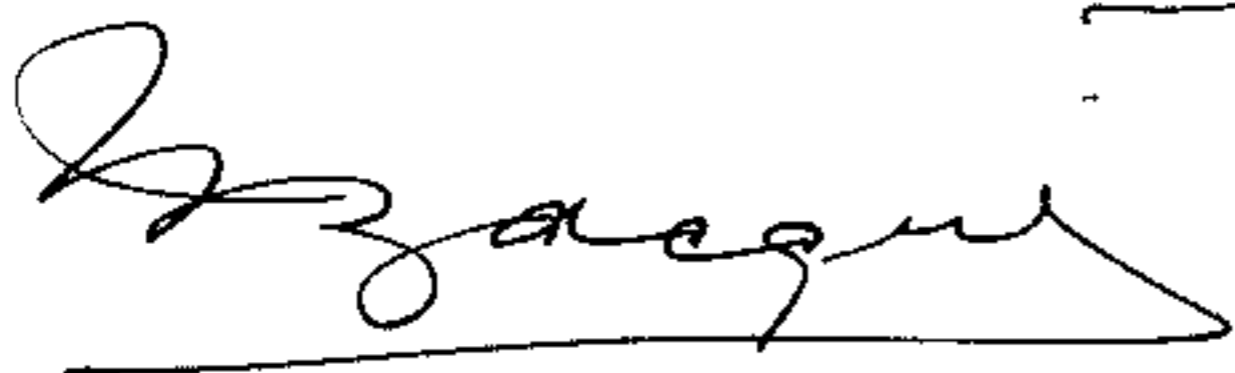
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



CARLOS S. MAY



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BACQUE